

Expediente 630013110004202200338 00
Filiación (Impugnación e investigación)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil
veinticuatro (2024).

Dentro de las presentes diligencias, atendiendo memorial que antecede, se le hace saber al señor JULIAN VELEZ ATEHORTUA, que, con auto de fecha mayo 18 de 2023 fue notificado por conducta concluyente, en vista de su pronunciamiento mediante correo, de conocer el curso de las presentes diligencias, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso.

Igualmente, se ordenó el envío del expediente, a través del correo electrónico julianvelezatehortua@gmail.com, con el fin que pueda dar contestación a la demanda, como no dio contestación a la misma, mediante providencia del 6 de septiembre de 2023, se tuvo por no contestada la demanda, por tanto, traslado de la respuesta del Laboratorio Fundemos, relacionada con la prueba de ADN tomada a las partes, presentada al interior de las diligencias, que fue de su conocimiento que, el señor ELVER DE JESUS LERNA MARTINEZ , no se excluye como padre biológico de la menor IVM.

Se insta al demandado resolver sus inquietudes a través de apoderado judicial, toda vez que a través del juzgado no se le puede direccionar sobre qué pasos debe seguir.

Enviar copia de este proveído al correo del demandado.

De otro lado teniendo en cuenta la respuesta del Laboratorio de Identificación Humana Fundemos obrante en archivo N°012, donde da cuenta que, las muestras tomadas a ELVER JESUS LERMA MARTINEZ, ELIANA MERCEDES MORA e ISABELA VELEZ MORA presenta un índice de paternidad de 438031781515.819 y una probabilidad de paternidad del 99,9999999977170, ratificando la conclusión del resultado emitido codificado con el No. 16734 que “ELVER JESUS LERMA MARTINEZ, NO SE EXCLUYE como el padre biológico de ISABELA VELEZ MORA”, no se hace necesario, otro tipo de prueba, conforme al numeral dos (2) del artículo 278 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, se prescinde de la realización de la Audiencia Pública, de que trata el artículo 372 ibídem. Por ello, una vez tome firmeza esta decisión judicial, pase al despacho para efectos de dictar el fallo respectivo, al tenor del numeral cuarto (4) del artículo 386 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafac3061bfc931cfde983e8f16bc72cc06c8f33adeeb7981d0355fcb0fdf0fd**

Documento generado en 09/02/2024 07:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>